RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 118/2010

Dada la necesidad de este Ayuntamiento de llevar a cabo las obras consistentes en la ejecución de obras de accesibilidad en el edificio y adaptación del mismo a las especificaciones que establece el Reglamento de la Ley de Promoción de Accesibilidad en Extremadura, entre las actuaciones que engloba se encuentran la adecuación de los accesos, la colocación de pavimentos especiales, la adaptación de los aseos a normativa de accesibilidad, ampliación del ancho de los espacios de circulación horizontal e instalación de ascensor, quedando la misma encuadrada dentro del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local en su artículo 9, apartado k) La adecuación, rehabilitación o mejora de edificios de propiedad municipal para la atención a personas en situación de dependencia, así como la supresión de barreras arquitectónicas y mejora de la accesibilidad.

Visto el Presupuesto de Obras de "F.E.E.S.L./LLERENA 03 "ADAPTACIÓN DE ACCESIBILIDAD EN EL EDIFICIO PARA USOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA EN CALLE SANTIAGO CENTRO CULTURAL LA MERCED" redactado por la Arquitecto Técnico Municipal Dª María del Carmen Donaire Zoilo, que asciende a 37.149 ´73 €uros (I.V.A. incluido), desglosándose el precio del contrato en la cantidad de 32.025 ´63 €uros y 5.124 ´10 €uros de IVA, el gasto de la obra se financiará con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Visto el Acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 25 de enero de 2010 en el que se aprueba la realización de la inversión proyectada.

Vista la Resolución del Secretario de Estado de cooperación Territorial de fecha de 25 de febrero de 2010 autorizadora de la financiación de la obra de "F.E.E.S.L./LLERENA 03 "ADAPTACIÓN DE ACCESIBILIDAD EN EL EDIFICIO PARA USOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA EN CALLE SANTIAGO CENTRO CULTURAL LA MERCED" y publicada en la dirección electrónica del Ministerio de Política Territorial (www.mpt.es).

Visto el informe de Intervención, en el que se acreditaba la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; y se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Visto que con fecha 26 de febrero de 2010, se emitió Informe-Propuesta de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Examinada la documentación que la acompaña en la que se incluye el acta de la Mesa de Contratación de fecha 22 de marzo de 2010, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.-RESUELVO

PRIMERO. Llevar a cabo las obras relativas a "F.E.E.S.L./LLERENA 03 "ADAPTACIÓN DE ACCESIBILIDAD EN EL EDIFICIO PARA USOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA EN CALLE SANTIAGO CENTRO CULTURAL LA MERCED" mediante el procedimiento del contrato menor, con el contratista D. AGUSTÍN PENCO

RAFAEL con domicilio social en Calle Fraile n° 43 de la localidad de Llerena (Badajoz) y NIF n° 80.005.725-H, por un importe de 32.025 ´63 €uros y 5.124 ´10 €uros de IVA, y de acuerdo con las siguientes consideraciones: El número de personas a ocupar con ocasión del contrato será de 3 trabajadores, a razón del mantenimiento de 2 puestos de trabajo y la contratación de 1 persona en situación de desempleo e inscritas en el Centro de Empleo.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la subvención concedida a este Excmo. Ayuntamiento por Resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial de fecha 25 de febrero de 2010, por la que se autoriza la financiación del referido proyecto de inversión con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

TERCERO. Antes de dar inicio a la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

CUARTO. En el plazo de quince días naturales, como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo, y el contratista deberá presentar al órgano de contratación el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

QUINTO.- El plazo de ejecución del contrato será de tres meses y diez días, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo y deberá concluir antes del día 31 de diciembre de 2010, sin posibilidad de prórroga ni de revisión de precios.

SEXTO.- El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados, que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto- Ley 13/2009, de 26 de octubre, el Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar al contratista el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

OCTAVO.- Será condición de ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo.

NOVENO.- Será de cuenta del contratista el pago del cartel anunciador que deba instalarse en la obra, a que se refiere la Resolución de 20 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el modelo y las condiciones técnicas del cartel anunciador que debe instalarse en las obras financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

DÉCIMO.- El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra. La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (artículos 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, de conformidad con lo que dispone el artículo 17.5 del Real Decreto- Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha

de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

UNDÉCIMO.- La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1^a) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
 - 2^a) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
 - 3^a) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados, así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

DUODÉCIMO.- La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular, se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en el apartado octavo anterior. En todo caso, en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

DECIMOTERCERO.- El plazo de garantía será de un año y seis meses y comenzará a partir de la fecha de la recepción de las obras. Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra. Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

DECIMOCUARTO.- Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere el apartado anterior se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.
 - Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la citada Ley 30/2007.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 2 de noviembre de 2009.

Además, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - Los cuadros de precios.
 - El documento en que se formalice el contrato.

DECIMOSEXTO.- Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa adjudicataria y a los Servicios de Obras, Intervención y Tesorería, a los oportunos efectos.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Valentín Cortés Cabanillas, en Llerena (Badajoz), a veintidós de marzo de dos mil diez.

EL ALCALDE,

Ante mí, El Secretario,

Fdo. - Valentín Cortés Cabanillas

Fdo.- Fernando Pedro Balas Pedrero